



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

EJECUTIVO: 2018-00875 00

Demandante: Leovigildo Etimelio Pimiento Pacheco

Demandado: Rita Julia De la Hoz Rojano

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado por la apoderada del demandante quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 20 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

EJECUTIVO: 2018-00875 00

Demandante: Leovigildo Etimelio Pimiento Pacheco

Demandado: Rita Julia De la Hoz Rojano

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, enero veinte (20) de Dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante que da cuenta del cumplimiento del pago total de la obligación demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. este Juzgado

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiase en tal sentido.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803e357f9789fa96b19da136202ce4822c91b18d15e409e51005553c93906955

Documento generado en 20/01/2021 08:38:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>